REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE CONFECTION DEL REGISTRO ESPECIAL DE VALORES DE TERCEROS A NOMBRE DE INTERMEDIARIOS DE VALORES O DE BOLSAS DE VALORES

Santiago. 16 de Septiembre de 1994.-

## CIRCULAR Nº 1177

Para todos los corredores de bolsa, agentes de valores y bolsas de valores.

ha estimado necesario impartir instrucciones acerca de la forma en que los intermediarios de valores o bolsa de valores deben confeccionar y mantener el Registro Especial de Valores de Terceros a Nombre Propio, que establece el articulo 179 de la Lev de Mercado de Valores.

## I. REGISTRO DE VALORES DE TERCEROS A NOMBRE PROPIO

Los intermediarios de valores que mantengan valores de terceros a nombre propio por venta, compra, custodia, administración de cartera u otra causa, deberán mantener un Registro Especial de Valores de Terceros a Nombre Propio por cada cliente, donde se registrarán debidamente, todos los ingresos y egresos de valores, como tambien el saldo por instrumento a favor del cliente.

El sistema que se utilice, deberá permitir conocer el total de Citulos de terceros a nombre propio por instrumento y emisor.

En el Registro Especial de los Valores de Terceros a Mombre Propio, se registrará en forma cronologica la siguiente informacion

- 1. Nombre o razón social: Indicar el nombre completo o razón social del cliente.
- 2. R.U.T.: indicar el rol único tributario del cliente.
- Domicilio : Indicar el dominilio del cliente.
- 4. Fecha: indicar la fecha de ingreso o de egreso de los valores.

- 5. Número del comprobante: indicar el número de factura de compra o venta que respalda la operación de los títulos registrados. En caso de no existir los documentos anteriores, se anotará el número del comprobante de ingreso o egreso de los valores recibidos o entregados.
- 6. Emisor: indicar el nombre de la entidad emisora de los títulos ingresados o egranados del registro.
- 7. Nemotécnico del instrumento: indicar el nemotécnico del instrumento ingresado o egresado del registro, utilizando para ello, los codigos que se usan para el envio de la información diaria a que hace referencia la Circular Nº 1.064 y sus modificaciones, o la que la reemplace.
- 8. Unidades: indicar el numero de unidades nominales del instrumento ingresado o egresado del registro, expresado en \$. UF. US\$, o cantidad de acciones, cuotas de fondos, u otros valores, según corresponda.
- 9. Saldo: indicar el saldo a tavor del cliente por instrumento, expresado en unidades.
- 10. Observaciones: indicar todo hecho relevante respecto de los valores ingresados o egresados del registro, señalando expresamente los casos en que exista un contrato de custodia o de administración de cartera.

## II. INFORMACION AL CLIENTE.

El intermediario de valores o bolsa de valores deberá proporcionar al cliente, toda vez que este lo solicite, una nômina de los títulos del cliente que mantiene à nombre propio, indicando el saldo de estos a la fecha de la solicitud.

Por otra parte, el intermediario de valores o bolsa de valores debera entregar al cliente un comprobante que acredite la recepcion o entrega de los valores.

## III. VIGENCIA.

Contar del 14 de noviembre del ano en curso.

DANIEL YARUR ELSABA SUPERINTENDENT

La Circular anterior fue enviada a todas las sociedades Administradoras de